

Anexo II (a)

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que toma conocimiento del inicio del procedimiento de extinción de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Orden de 12 de mayo de 2021, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de extinción de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES



	LORENA GARCIA IZARRA	01/06/2021 11:57	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAV9FWS7SAXA9LBN7SPG5ACYMQY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



MEMORIA JUSTIFICATIVA POR LA QUE SE INICIAN LAS ACTUACIONES ENCAMINADAS AL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JAÉN

La Dirección General de Comercio, en virtud del artículo 11.h) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, es el órgano que tiene atribuida las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma en relación a las Cámaras de Comercio de Andalucía.

De acuerdo con la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y el Consejo Andaluz de Cámaras, son Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas de Andalucía. Dichas entidades adquieren una especial relevancia de cara a la regeneración del tejido económico y la creación de empleo. Igualmente, se consagra su finalidad de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a todas las empresas, en particular, a las pequeñas y medianas empresas.

Dentro de las funciones de carácter público-administrativo previstas por la normativa vigente para las Cámaras de Andalucía, adquieren plena relevancia la garantía de eficacia de la actuación administrativa; la colaboración con las organizaciones empresariales más representativas; los programas de formación e información sobre los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria, los servicios y la navegación; la ordenación del territorio y la localización industrial y comercial; las actividades en el terreno del comercio exterior, en el marco de una economía de mercado, así como el arbitraje y la mediación.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 4 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, en el desarrollo de las funciones público-administrativas, las Cámaras de Andalucía garantizarán su imparcialidad y transparencia, actuando y relacionándose de acuerdo con los principios generales de las Administraciones Públicas. En cualquier caso, las funciones público-administrativas deberán consistir o derivar directamente del ejercicio de potestades públicas y someterse al régimen jurídico que resulte de aplicación en el ejercicio de dichas actividades.

De acuerdo con el artículo 55 de la citada Ley:

“1. Cuando alguna Cámara o el Consejo Andaluz de Cámaras incurran en resultados negativos de explotación en cuatro ejercicios contables consecutivos, deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería competente en materia de Cámaras, en el plazo máximo de un mes desde que se conociera dicha situación.

La comunicación irá acompañada de un plan de viabilidad, auditado y aprobado por el Pleno, en el que se describirán las actuaciones que se llevarán a cabo para la corrección del desequilibrio y el plazo previsto que se considere necesario y, en cualquier caso, en un máximo de cuatro ejercicios contables consecutivos.

Asimismo, se acompañará un inventario, el balance, el informe de la auditoría realizada y cuanta otra documentación se considere necesaria para valorar la situación económica de la Cámara y el plan presentado.

Antes de su elevación al Pleno, el plan de viabilidad deberá ponerse en conocimiento de los representantes legales de las personas trabajadoras si afectara a cuestiones de personal.

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de Cámaras requerirá de oficio la citada documentación cuando tuviera conocimiento de la situación prevista en el apartado 1.



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	30/03/2021 10:05:19	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	NY1J8GY4YUSD4TCYTTNLJZZG9PKVY6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. En caso de que los órganos de gobierno de la Cámara se encuentren suspendidos o disueltos, la Consejería competente en materia de Cámaras recabará la documentación que considere necesaria para que se elabore el plan de viabilidad indicado en el apartado anterior.

4. Presentado el plan de viabilidad, la Consejería competente en materia de Cámaras podrá autorizarlo, modificarlo o determinar cualquier otra actuación que considere oportuna.

5. Cuando concurren circunstancias objetivas que hagan manifiestamente imposible solucionar la situación de inviabilidad económica mediante la presentación de un plan o cuando dicho plan no se hubiere presentado o se incumpliese, la persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras, previa audiencia a los órganos de gobierno de la Cámara afectada, podrá proceder a la suspensión y disolución de dichos órganos, conforme a lo previsto en el artículo 54, o acordar la extinción y liquidación de la Cámara, conforme a lo previsto en los artículos 56 a 60 de la presente ley”.

En relación a la extinción de una Cámara, el artículo 56 indica:

“1. La extinción de una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá producirse en dos supuestos:

a) Si, tras el proceso detallado en el apartado 3 del artículo 54, no fuese posible la celebración de nuevas elecciones y la constitución de los órganos de gobierno de la Cámara. Se considerará que concurre este supuesto cuando, tras la disolución de los órganos de gobierno de la respectiva Cámara y la correspondiente convocatoria de elecciones, no se presente ninguna candidatura válida en el plazo establecido al efecto.

b) En el supuesto contemplado en el apartado 4 del artículo 55, por inviabilidad económica.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras y audiencia de la Cámara afectada, así como de las posibles personas interesadas, dictará acuerdo de inicio del procedimiento de extinción. Dicha resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) El mantenimiento de los órganos de gobierno o de la comisión gestora, en su caso, en el ejercicio de sus funciones hasta la apertura de la fase de liquidación.

b) La concurrencia de alguna de las causas de extinción previstas en el apartado 1.

c) La designación de una persona administradora independiente, que podrá ser una persona física o jurídica, que realizará las funciones establecidas en esta ley. Su designación se ajustará a los principios de publicidad y transparencia.

d) El llamamiento a las posibles personas acreedoras de la Cámara para que pongan en conocimiento de los órganos de gobierno o de la comisión gestora, en su caso, la existencia de créditos a su favor en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

3. La persona administradora independiente elaborará el inventario de activos y la relación de créditos y personas acreedoras de la Cámara afectada, con el orden de prelación que legalmente corresponda. Tras ello, la persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras, previa audiencia de las posibles personas interesadas, y a instancia de los órganos de gobierno o de la comisión gestora, en su caso, o de oficio, acordará la apertura de la fase de liquidación”.

Con fecha 14 de febrero de 2014 se recibe en la Dirección General de Comercio, comunicación del Secretario General de la Cámara de Jaén en el que se expresa que en los últimos meses se han venido produciendo renuncias de miembros del Pleno de la Corporación y que el número de vocales en la Cámara impediría alcanzar el quórum necesario para su constitución, imposibilitando la adopción de acuerdos por el órgano de gobierno y dando lugar a la imposibilidad de su funcionamiento, ya que el número de vocalías vacantes es de 16, mientras que tan sólo 13 de ellas continúan cubiertas. A esta circunstancia se une la dimisión del Presidente de la Cámara y las posteriores dimisiones del resto de los miembros del Comité Ejecutivo.



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	30/03/2021 10:05:19	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	NY1J8GY4YUSD4TCYTTNLJZZG9PKVY6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Junta de Andalucía

Consejería de Transformación Económica,
Industria, Conocimiento y Universidades

Dirección General de Comercio

A la vista de las circunstancias descritas, se dicta Orden de 27 de marzo de 2014, de la Consejería de Turismo y Comercio, se suspende la actividad de los Órganos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén y se nombra una Comisión Provisional de Gobierno, de conformidad con lo expresado en el artículo 48.3 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Una vez constituida la Comisión Provisional de Gobierno de la Cámara se procedió a verificar y constatar la situación económica de la Cámara de Jaén y las deudas pendientes de la misma, que determinó que la deuda de la Corporación ascendía en esos momentos a 5.863.236,26 euros.

En la mencionada Orden se designa una Comisión Gestora que se hizo cargo del gobierno de la Corporación en tanto se celebra el proceso electoral y se constituye el nuevo Pleno.

Transcurridos los trámites electorales establecidos en la normativa, el 3 de julio de 2014 se realizó la votación y el 22 de julio de 2014 se constituyó el pleno de la Cámara resultando elegido como presidente Manuel Barrionuevo Peñas.

Asimismo, se estimó oportuno que la Consejería de Turismo y Comercio encargara a una empresa externa un informe de auditoria de gestión de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 2013, para conocer en profundidad la situación de la Cámara.

Ante las circunstancias constatadas en el Informe de Auditoria, con fecha 5 de diciembre de 2014 se presenta por parte de la Dirección General de Comercio ante la Fiscalía Provincial de Sevilla, denuncia por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que se proceda a la comprobación de un posible delito de malversación de caudales públicos.

En el período que abarca julio de 2014 a julio de 2016, el nuevo órgano de Gobierno de la Cámara, según informe aportado por el mismo a la DG de Comercio realizó numerosas actuaciones tendentes a encontrar una solución viable que permitieran dar continuidad a la Cámara.

Con fecha 27 de abril de 2016 se presenta escrito del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén ante la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y que a su vez tiene entrada en la Dirección General de Comercio con fecha 6 de mayo. En dicho escrito el Presidente de la Cámara manifiesta que dada la difícil situación económica y financiera que viene arrastrando la Cámara, solicita la autorización de una operación de arrendamiento de la sede actual de la Cámara a favor de la Delegación en Jaén de la AEAT, manifestando que durante la vigencia del contrato de arrendamiento mantendrá su sede la Cámara en el vivero de empresas de la Corporación.

Con fecha 25 de mayo de 2016 se remite por este centro directivo oficio al Consejo Andaluz de Cámaras solicitando en aplicación del artículo 27 j) de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, informe sobre la situación económica y financiera de la Cámara de Jaén, adjuntándose copia de la documentación obrante en el expediente abierto al efecto.

El 9 de junio de 2016 tiene entrada en la Dirección General escrito del Consejo Andaluz de Cámaras en el que se adjunta informe solicitado al mismo, expresando la imposibilidad de emitir un informe técnico de índole económico-financiero que refleje la situación de la Cámara de Jaén, al no constar en el mismo dicha información.



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	30/03/2021 10:05:19	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	NY1J8GY4YUSD4TCYTTNLJZZG9PKVY6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Junta de Andalucía

Consejería de Transformación Económica,
Industria, Conocimiento y Universidades

Dirección General de Comercio

A fin de analizar la viabilidad de la Cámara esta Dirección General de Comercio es invitada por el Consejo Andaluz de Cámaras a una reunión de análisis de la situación de la Corporación el 6 de septiembre de 2016 a la que asisten representantes de la Cámara de Jaén, el Presidente del Consejo Andaluz de Cámaras, el Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Jaén, un representante de la Diputación de Jaén y el Delegado Territorial de Jaén. En dicha reunión el Presidente de la Cámara aporta documentación sobre las actuaciones llevadas a cabo en el periodo 2014 -2016, así como un Plan de Viabilidad, y que tras su análisis se constata que la situación económica y financiera de la Cámara no queda identificada de modo fehaciente y que la misma tiene escaso valor legal, puesto que no refleja verdaderos estados contables, además de carecer de lo más importante, un Informe de Auditoría, tal y como se refleja en el Acta levantada al efecto en la misma reunión.

Con fecha 22 de diciembre de 2016, se publica la Orden de 16 de diciembre de 2016, por la que se acuerda la suspensión de la actividad de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén y se crea una Comisión Provisional de Gobierno.

Con fecha 21 de marzo de 2017, se aprueba por la Comisión Provisional de Gobierno el informe sobre la situación jurídica y económica de la Cámara de Jaén, en el que se concluye lo siguiente:

- Que el balance no refleja la situación real económica y financiera de la Cámara, siendo necesario la realización de ajustes en la contabilidad de la misma.
- Que la información contable de los ejercicios 2013 a 2016 no es fiable y no ofrece una imagen fiel, incumpliendo además la legislación vigente al no estar auditadas, presentadas ante la Administración tutelante ni depositadas en el Registro Mercantil de Jaén.
- Que la Cámara arroja una deuda aproximada de 5.072.206,02 €, importe este que podría variar tanto al alza como a la baja, teniendo en cuenta que muchos procedimientos están judicializados; que no todos los acreedores han comunicado sus deudas; que desconocemos si existen otros acreedores distintos a los que aparecen en el listado que nos ha aportado la Cámara el 19 de enero de 2017, etc.
- Que la situación económica y financiera de la entidad es de quiebra, con absoluta incapacidad para generar recursos que puedan atender, ya no sólo los compromisos adquiridos, sino los necesarios para el mantenimiento de la actividad de la Corporación.
- Que es necesario un informe de auditoría sobre la gestión contable de la Cámara de Jaén, con objeto de acreditar, de forma fidedigna, la situación económico financiera actual de la Corporación.
- Que no ha sido posible sanar las razones y causas que dieron lugar a la suspensión de los órganos de gobierno de la Cámara, subsistiendo las mismas.
- Que recomienda:
 - El levantamiento de la suspensión.
 - La convocatoria, mediante Orden, si procede, de nuevas elecciones y que en la misma se haga constar la situación de inviabilidad económica de la Corporación.

De acuerdo con lo anterior y una vez constatado que la constitución de los órganos de gobierno de Cámara de Jaén es un proceso inviable, y teniendo en cuenta que la legislación autonómica vigente no contempla esta opción, parece que procedería la aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.3 y 4 de la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, que establece que:

“3. Si, transcurrido el plazo de suspensión, subsistiesen las razones que dieron lugar a la misma, se procederá, dentro del plazo de un mes, a la disolución de los órganos de gobierno de las Cámaras así como a la convocatoria de nuevas elecciones.

En caso de no ser posible la celebración de nuevas elecciones y la constitución de los órganos de gobierno de la Cámara, la administración de tutela podrá acordar su extinción adscribiéndose su patrimonio, previa liquidación por el órgano de gestión a que se refiere el apartado 2, a la administración tutelante.



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	30/03/2021 10:05:19	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	NY1J8GY4YUSD4TCYTTNLJZZG9PKVY6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





4. En el caso de extinción, la administración de tutela adoptará las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas y jurídicas adscritas definidas en el artículo 7.1 de esta Ley reciban los servicios propios de las Cámaras.”

Tras la entrada en vigor el 26 de noviembre de 2019, de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, en la que regula el procedimiento de extinción previa liquidación de las Cámaras Andaluzas, con fecha 12 de diciembre de 2019, se solicita por la Dirección General de Comercio, después de detallar las previsiones del procedimiento de liquidación previa extinción a seguir en la nueva legislación autonómica aplicable, informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre distintas cuestiones referentes a las personas trabajadoras que seguían prestando sus servicios en la Cámara y las medidas a adoptar para que desarrollasen su trabajo en condiciones óptimas, así como para la salvaguardia del patrimonio de la Corporación. El informe fue emitido el 18 de diciembre de 2019.

El día 13 de enero de 2020, tiene entrada en el registro general de la Consejería, informe de la Comisión Gestora, de fecha 30 de diciembre de 2019, en el que constatándose la concurrencia de las dos causas de extinción de las Cámaras de Comercio, contempladas en el artículo 56 de la Ley 4/2019, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, se propone el inicio del procedimiento de extinción de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

Tras la suspensión de los plazos administrativos derivados del Decreto de Estado de Alarma como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, con fecha 9 de junio de 2020, se emite propuesta de Orden acordando la adopción de las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas y jurídicas adscritas a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, reciban los servicios derivados del ejercicio de las funciones de carácter público-administrativo que obligatoriamente deba prestar dicha Cámara, habilitándose a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Linares y Andújar para la prestación provisional de aquéllos, mientras no sea posible su realización por la Cámara de Jaén, estando actualmente pendiente de su publicación en BOJA la correspondiente Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

El procedimiento de extinción de una Cámara de Comercio se inicia, de conformidad con el artículo 56.2 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras y audiencia de la Cámara afectada, así como de las posibles personas interesadas. Como contenido mínimo, establece ese mismo precepto, *“la designación de una persona administradora independiente, que podrá ser una persona física o jurídica, que realizará las funciones establecidas en esta ley. Su designación se ajustará a los principios de publicidad y transparencia”*.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida norma y proceder a la designación de la persona administradora independiente, de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia, en el mes de febrero de 2020 tras la apertura para la ejecución del Programa Presupuestario 76A asignado a la Dirección General de Comercio, se iniciaron los trámites para realizar la licitación pública correspondiente.

Con fecha 13 de enero de 2021 se adjudica el contrato de servicios de Administrador Independiente de la Cámara de Jaén a la entidad PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L. iniciando sus trabajos.

Con fecha 15 de marzo de 2021, la citada empresa presenta Informe Definitivo de la Situación económica-financiera y jurídica de la Cámara oficial de Comercio e Industria de Jaén, en el que se constata la la inviabilidad económica de la misma para la continuidad de la actividad propia de la Cámara.

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	30/03/2021 10:05:19	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	NY1J8GY4YUSD4TCYTTNLJZZG9PKVY6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





El cronograma de actuaciones durante el procedimiento será el siguiente:

1. Adjudicación contrato del Administrador Independiente de la Cámara de Jaén (13/01/2021).
2. Informe Provisional del administrador independiente, sobre la situación económica-financiera de la Cámara. (13/02/2021).
3. Informe Definitivo del administrador independiente, sobre la situación económica-financiera de la Cámara.(15/03/2021).
4. Resolución de la DG de Comercio por la que se da trámite de audiencia a las personas interesadas con carácter previo al inicio del procedimiento de extinción de la Cámara.
5. Informe preceptivo del Consejo Andaluz de Cámaras.
6. Orden de la Consejería por la que se acuerda el inicio del procedimiento de extinción de la Cámara. (Toma de conocimiento en Consejo de Gobierno). Nombramiento de la persona administradora independiente.
7. Determinación de inventario de activos y de la relación de créditos y personas acreedoras.
8. Resolución de la DG de Comercio por la que se da trámite de audiencia a los interesados con carácter previo a la apertura de la fase de liquidación de la Cámara.
9. Orden del Consejero por la que se acuerda la apertura de la fase de liquidación de la Cámara. (Se le da un plazo a las Cámaras para que realicen propuestas para la asunción de los servicios camerales).
10. Resolución de la DG de Comercio por la que se pone en conocimiento de los interesados el Plan de Liquidación (10 días de consulta del expediente en la sede de la DG y de la Delegación Territorial).
11. Decreto del Consejo de Gobierno por el que se acuerda la asunción de los servicios camerales de la Cámara en Liquidación.
12. Remisión por el Administrador independiente de la documentación necesaria tras la finalización de las operaciones de liquidación.
13. DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO EXTINGUIENDO LA CÁMARA DE JAÉN.

Por todo ello, desde la Dirección General de Comercio se considera necesario acordar el inicio del expediente para el procedimiento de extinción de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Lorena Garrido Serrano

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	30/03/2021 10:05:19	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	NY1J8GY4YUSD4TCYTTNLJZZG9PKVY6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Orden de 12 de mayo de 2021, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de extinción de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

Examinados los informes jurídico-económicos procedentes relativos a la situación de inviabilidad económico-financiera y patrimonial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, se dicta la presente orden en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía tuvo conocimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, en fecha 27 de octubre de 2016, tras presentarse en el Registro General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, escrito del Secretario General Accidental de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, al que se adjuntaban las Actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y del Pleno de la Cámara, celebradas ambas el 26 de octubre de 2016.

En el Acta del Pleno se acuerda, por un lado, la no aprobación de las cuentas de liquidación de los presupuestos de la Cámara correspondientes al periodo comprendido entre el 22 de julio de 2014 y el 30 de septiembre de 2016, por no ir acompañadas del correspondiente Informe de Auditoría, ante la ausencia de recursos económicos para afrontar el gasto del encargo de dicho Informe, así como por imposibilidad técnica, puesto que las cuentas correspondientes al ejercicio 2013 no fueron correctamente finalizadas, cerradas y, por tanto, auditadas; y por otro lado, la dimisión, por unanimidad, de los miembros de la Cámara, con carácter irrevocable y con efectos desde ese mismo día.

Dichas dimisiones implicaban, por tanto, la imposibilidad del funcionamiento normal de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

Segundo. En consecuencia, y en ejercicio de las potestades administrativas de tutela establecidas en el artículo 48.3 de la entonces vigente Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, el Consejero de Empleo, Empresa y Comercio acordó, mediante Orden de 16 de diciembre de 2016, la suspensión de la actividad de los órganos de gobierno de la Cámara de Comercio e Industria de Jaén, por un plazo máximo de tres meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y la creación de una Comisión Provisional de Gobierno que tendría a su cargo la gestión de los intereses corporativos, exclusivamente durante el período de suspensión.

Tercero. Mediante Orden de 2 de junio de 2017 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio se acordó la apertura del proceso electoral para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, así como la disolución de los órganos de gobierno de la Cámara y designando una Comisión Gestora que se hará cargo del gobierno de la Corporación en tanto se celebra el proceso electoral y se constituye el nuevo Pleno.

Cuarto. A través de la Orden de 11 de septiembre de 2017, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se acuerda la convocatoria de elecciones para el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén y se dictan las disposiciones necesarias para la elección.

El 9 de octubre de 2017, la Junta Electoral determinó declarar concluido el procedimiento electoral, tras constatar la inexistencia de candidaturas, previo certificado del Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, sobre la no presentación de candidaturas en el periodo legalmente establecido.

Quinto. La Comisión Gestora de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, designada mediante la Orden de 2 de junio de 2017 citada anteriormente, ha realizado las gestiones necesarias dirigidas al buen funcionamiento de la Cámara, y en el ejercicio de sus funciones ha venido poniendo de manifiesto la grave situación económica y patrimonial que sufre la corporación cameral.

Sexto. Mediante Orden de 29 de julio de 2019, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, se resuelve el expediente de abstención y se modifica la composición de la Comisión Gestora de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, todo ello en respuesta al escrito que con fecha 22 de mayo de 2019 fue registrado en la Delegación del Gobierno en Jaén, suscrito por don Francisco Jiménez Almansa, doña María Belén Ordóñez Castillo y doña María Lourdes Quintana Garzón, vocales de la Comisión Gestora de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, en el que se hace constar que concurre en ellos la causa de abstención prevista en el artículo 23.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo. En el ejercicio de las potestades administrativas de autorización, aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión, disolución y extinción que comprende la función de tutela, y que se recogen en el artículo 48 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades ha sido puntualmente informada por la Comisión Gestora de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, de la situación que atravesaba la misma, y de las decisiones tomadas para encontrar una solución a la delicada situación económico-financiera y patrimonial que atraviesa la Cámara, salvaguardando los intereses generales de los ciudadanos en general, y dando respuesta a las necesidades de las empresas radicadas en la provincia de Jaén.

En base a lo anterior, el día 13 de enero de 2020, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades informe de la Comisión Gestora, de fecha 30 de diciembre de 2019, en el que, constatándose la concurrencia de las dos causas de extinción de las Cámaras de Comercio, contempladas en el artículo 56 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, se propone el inicio del procedimiento de extinción de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

Octavo. Con fecha 5 de febrero de 2020, tiene entrada en la entonces Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, certificación del Secretario de la Comisión Gestora de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, en el que se hace constar que en el acta de la sesión celebrada por la citada Comisión el día 28 de enero de 2020, a la vista de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Jaén, de fecha 13 de diciembre de 2019, por la que se acuerda extinguir los contratos de trabajo correspondientes a dos trabajadores de la Cámara, y ante la falta de otro personal cualificado que pudiese desarrollar las funciones público-administrativas, dirigidas al empresariado jienense, que corresponden a esa Cámara, se adoptó el acuerdo de solicitar a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad la adopción de las medidas necesarias que garantizarán la

prestación de las referidas funciones a fin de no alterar el normal funcionamiento de las empresas de la provincia, y mientras se mantenga la situación de falta de medios humanos y materiales de la Cámara, dictándose al efecto la Orden de 26 de junio de 2020 de la citada Consejería, por la que se adoptan las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas y jurídicas adscritas a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén reciban los servicios derivados del ejercicio de las funciones de carácter público-administrativo que obligatoriamente deba prestar dicha Cámara, habilitándose a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Linares y de Andújar para la prestación provisional de aquéllos, mientras no sea posible su realización por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.4.d) de la vigente Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

Noveno. De esta manera y en vista de las circunstancias expuestas en las comunicaciones de la Comisión Gestora, junto con los informes jurídico-económicos emitidos, se ha constatado la situación de inviabilidad económico-financiera y patrimonial de la Cámara.

Décimo. El trámite de audiencia previa previsto en el artículo 56.2 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, fue llevado a cabo por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Dirección General de Comercio, publicada en el BOJA núm. 65, de 8 de abril, mediante la cual se procedía a dar conocimiento a los posibles interesados para que pudieran examinar el Informe Definitivo de la Situación Económica-Financiera y Jurídica de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén y realizar las alegaciones que estimen oportunas, al tratarse de una corporación representativa de los intereses empresariales y para garantizar, en todo caso, el respeto a la voluntad del empresariado.

Undécimo. A la fecha de finalización de dicho trámite se recibieron alegaciones a dicho Informe por parte del Secretario General de la propia Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, don Manuel Luis Fernández Ruiz y de la extrabajadora doña María del Carmen Cano Vargas Machuca, en las cuales formularon distintas objeciones en relación con la situación económica, financiera y patrimonial de la corporación. Una vez examinadas las mismas, se procedió a la corrección y actualización de algunos importes en el Informe Definitivo de la Situación Económica-Financiera y Jurídica de la Cámara, dando respuesta a las alegaciones presentadas.

Duodécimo. Dado que la designación de un administrador independiente constituye, precisamente, uno de los contenidos mínimos del presente acuerdo de inicio, la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia, ha procedido a la contratación de un administrador independiente, el cual se encargará de la realización de todas las actuaciones necesarias para la extinción y liquidación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

En relación con los anteriores antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.1 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, establece que la extinción de una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía puede producirse en dos supuestos:

el primero si tras la disolución de los órganos de gobierno de la respectiva Cámara y la correspondiente convocatoria de elecciones, no se presente ninguna candidatura válida en el plazo establecido al efecto y en el supuesto de inviabilidad económica.

Segundo. Una vez constatadas las causas de extinción que concurre en relación con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, el artículo 56.2 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, establece el procedimiento a seguir al indicar que la persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y audiencia de la Cámara afectada, así como de las posibles personas interesadas, dictará acuerdo de inicio del procedimiento de extinción.

En virtud de todo lo anterior, tras la audiencia concedida a la Cámara afectada, a los posibles interesados y tras recibir el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de fecha 19 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades,

DISPONGO

Primero. Iniciar el procedimiento de extinción de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, al concurrir circunstancias objetivas que hacen manifiestamente imposible solucionar la situación de inviabilidad económica-financiera y patrimonial por la que atraviesa la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

Segundo. La Comisión Gestora de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, designada mediante Orden de 29 de julio de 2019, de la Consejera de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la apertura de la fase de liquidación de dicha cámara.

Tercero. Designar como administrador independiente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén a la empresa Landwell-Pricewaterhousecoopers Tax & Legal Services, S.L., que ha resultado adjudicataria del contrato de servicios profesionales para la realización de las actuaciones necesarias para la liquidación y extinción de la citada corporación de derecho público, siendo representante de la misma a estos efectos don Nicolás Molina García.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 4/2019, de 19 de noviembre, y con las obligaciones contractualmente asumidas, en la fase inicial de ejecución del contrato el administrador elaborará, en el plazo máximo de 45 días desde su nombramiento, un inventario de activos y la relación de créditos y acreedores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

Quinto. Comunicar a los posibles acreedores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén que, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta orden, pongan en conocimiento de la Comisión Gestora la existencia de créditos a su favor.

00192463

La presente orden agota la vía administrativa y frente a la misma los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo, y de forma potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, en los términos establecidos en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 12 de mayo de 2021

ROGELIO VELASCO PÉREZ
Consejero de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades